

## USO DE PUERTO



### INSPECCIÓN NO REQUERIDA

#### Denegación obligatoria de uso de puerto

- El buque no tiene una autorización requerida por el Estado del pabellón pertinente, y / o Estado ribereño;
- Existen evidencias fundadas de que la pesca fue realizada contraviniendo las obligaciones del Estado ribereño;
- El Estado del pabellón no confirma, previa solicitud, en un plazo razonable de que la pesca ha sido realizada conforme con los requisitos de la OROP;
- Hay motivo razonable para considerar que el buque ha incurrido de alguna otra manera en actividades de pesca INDNR o relacionadas, a menos que el buque demuestre lo contrario.

#### Excepción

El uso de los servicios portuarios no se puede denegar cuando son:

- esenciales para la seguridad o la salud de la tripulación o la seguridad del buque, siempre que dichas necesidades estén debidamente probadas;
- cuando proceda, para el desguace del buque.

Notificar de inmediato el Estado del pabellón, Estados ribereños competentes, OROPS, y OIs.

### DESPUÉS DE LA INSPECCIÓN

#### Denegación obligatoria de uso de puerto

Si existen motivos fundados para considerar que un buque ha practicado pesca INDNR o actividades relacionadas.

#### Excepción

No se debe denegar el uso de los servicios portuarios esenciales para la seguridad o la salud de la tripulación o la seguridad del buque.

Notificar de inmediato al Estado del pabellón, Estados ribereños competentes, OROPS, OIs y al Estado de la nacionalidad del capitán o patrón del buque.

Se pueden tomar otras medidas que sean conformes con el Derecho internacional, incluyendo aquellas que el Estado del pabellón haya solicitado expresamente o haya consentido.